

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00470/INFOEM/IP/RR/2019.

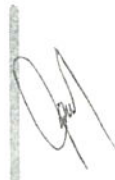
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00470/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente las causas que dieron origen al recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a la temporalidad de la que se ordena la entrega de información.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió de la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, el histórico de compras de papelería e inventarios que se derivaron de las mismas.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepc, Estado de México



Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta proporciono un inventario en el que se puede apreciar que en el año 2018 se adquirieron diversos artículos de papelería, así como el link electrónico <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/upvt/adjudicaDirecta.web> para que se consultara en él las adjudicaciones que por concepto de papelería se habían realizado; y por ultimo entrego información codificada sobre adquisiciones desde el año 2011 al 2017, del capítulo 2111 "Materiales y útiles de oficina" del Clasificador del Gasto Público.

Inconforme con la respuesta proporcionada, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito.

Así, del estudio del expediente electrónico la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenar la entrega vía SAIMEX y en versión pública de ser necesario, la documentación siguiente:

a) *El o los documentos donde consten las adquisiciones de artículos de papelería, del periodo del 5 de diciembre de 2010 al 5 de diciembre de 2018.*

b) *Inventarios generados por las adquisiciones de artículos de papelería, del periodo del 5 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2017.*

*Debiéndose en su caso emitir y adjuntar el acuerdo de clasificación en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la Recurrente.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión de mérito, difiero respecto a la temporalidad ordenada para la entrega del documento o documentos en donde consten las adquisiciones de artículos de papelería, así como, los inventarios generados por las adquisiciones de dichos artículos, ya que la solicitante al pedir de inicio el histórico de compras de papelería e inventarios se advierte que es desde la fecha de inicio de labores de dicho **SUJETO OBLIGADO**, siendo el 11 de septiembre de 2006.




Lo anterior es así, ya que la particular no precisó en su solicitud la temporalidad respecto de la cual requería la información; por lo que, si bien la hoy **RECURRENTE** manifestó que requería el "Histórico"; es decir, ante la falta de certeza jurídica de a qué se refería la solicitante con dicha palabra, es que la Ponencia Resolutora debió advertir en el estudio que la Real Academia Española al respecto puntualiza lo siguiente:

1. *adj. Perteneciente o relativo a la historia.*
2. *adj. Dicho de una persona o de una cosa: Que ha tenido existencia real y comprobada.*
3. *adj. Digno de pasar a la historia.*
4. *adj. Dicho de una obra literaria o cinematográfica: De argumento alusivo a sucesos y personajes históricos sometidos a fabulación o recreación artísticas.*

En ese sentido, es que la suscrita considera que la Ponencia Resolutora al suplir la deficiencia en la solicitud de información de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo referente a la temporalidad, resulta importante precisar que el Decreto de creación del **SUJETO OBLIGADO** fue publicado en fecha **13 de noviembre de 2006**, en el Periódico Oficial "Gaceta del



Gobierno"; sin embargo, el Plan de Desarrollo Institucional 2012-2017 del propio SUJETO OBLIGADO publicado en febrero de 2012, señala que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca inició sus operaciones el 11 de septiembre de 2006, con una oferta educativa inicial de diversos programas, por lo que la entrega de información debe comprender desde dicha fecha y a la de presentación de la solicitud de información, es decir, al 5 de diciembre de 2018; sirven de sustento, las siguientes imágenes ilustrativas:

	<b>GACETA DEL GOBIERNO</b>	
Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801		
Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXXXII A:2023/001/02 Número de ejemplares impresos: 500		Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de noviembre del 2006 No. 95
<b>SUMARIO:</b>		<b>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</b> DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.
<b>"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCÍA"</b> SECCION TERCERA <b>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</b>		
	<b>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVII Y XLII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y		
<b>CONSIDERANDO</b>		
Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para atender las demandas sociales.		
Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.		
Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos		

## Capítulo 1. La UPVT a 5 años de su nacimiento

### Desarrollo de la Universidad

Diferentes organismos internacionales coinciden en que la calidad y pertinencia de los aprendizajes deben corresponder a la demanda del mundo contemporáneo, para lo cual emiten diversas recomendaciones.

Por ejemplo, la UNESCO plantea transformar los procesos pedagógicos de tal forma que se centren en los alumnos y en el aprendizaje, orientando los esfuerzos para que éste sea significativo; y pone énfasis en dar la máxima prioridad a las competencias que permiten acceder a la cultura, a la información, a la tecnología y a nuevos aprendizajes. El dominio de estas competencias debe complementarse con aprendizajes sobre equilibrio personal, relación interpersonal, e inserción social.

Los cambios de paradigma requeridos que aseguren las competencias antes mencionadas enfrentarán una resistencia mayor conforme más arraigadas se encuentren las prácticas tradicionales de enseñanza-aprendizaje, arraigo que en general es proporcional a la antigüedad de las instituciones educativas.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal crea el Subsistema de Universidades Politécnicas que, en 11 años de existencia, ha crecido en cobertura, oferta educativa y dispersión geográfica para atender, al inicio del presente año, 43,323 alumnos de licenciatura, 734 alumnos en posgrado, 191 programas educativos,

25 programas de posgrado, y presencia en 24 estados con 45 universidades.

El Gobierno del Estado de México, ante las bondades del modelo de las universidades politécnicas, en puntual seguimiento a su Plan de Desarrollo 2005-2011, y como demostración de la prioridad que brinda a la educación, da respuesta a las necesidades de los habitantes de la Región XIII Toluca, creando la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT), misma que inicia sus operaciones el 11 de septiembre de 2006 con una oferta educativa resultante de un estudio de factibilidad realizado bajo los lineamientos del MEBCP, del cual surgió la oferta educativa inicial de la UPVT: Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Industrial, e Ingeniería en Informática.

En el año 2009 la UPVT amplía su oferta educativa con dos programas más: Ingeniería en Biotecnología y la Licenciatura en Negocios Internacionales; el pasado año apertura Ingeniería en Mecánica Automotriz.

Para atender a sus alumnos, la UPVT tuvo que rentar espacios tanto en Toluca como en Zinacantepec. En mayo 2009 la UPVT se mudó a su actual y definitiva sede, ubicada en km. 5.6 de la Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, en Santiaguito Talcilcali, Almoloya de Juárez. Su terreno se extiende a lo ancho de 16.4 has.

Actualmente la UPVT atiende a 1922 alumnos distribuidos según la siguiente gráfica:

Plan de Desarrollo Institucional UPVT 2012-2017

Página 5 de 60

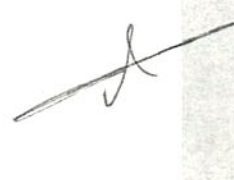
Por lo que, a criterio de la suscrita la Ponencia Resolutora debió en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, exhaustividad y congruencia determinar que la temporalidad de entrega de la información ordenada en el Resolutivo SEGUNDO correspondería del 11 de septiembre de 2006 al 5 de diciembre de 2018 para el inciso a) y al 31 de diciembre de 2018 en razón al inciso b); ello, a fin de garantizar la máxima publicidad y que exista concordancia entre los requerimientos formulados por la particular y lo que se determinó ordenar al **SUJETO OBLIGADO**.

A fin de robustecer lo expuesto, conviene citar el criterio orientador 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo tenor es el siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

*Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”*

*Época: Décima Época “*



Así, a criterio de la suscrita la Ponencia Resolutora debió en cumplimiento a dichos principios determinar no sólo pronunciarse respecto de la información que obre en el archivo en trámite y concentración sino realizar el análisis de la temporalidad referente a la solicitud de información y en caso de no localizarla, **EL SUJETO OBLIGADO** debería entregar al hoy **RECURRENTE**, el Acuerdo de Inexistencia que al respecto emitiera el Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO en términos de los artículos 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo notificarlo a la particular al momento de dar cumplimiento a la resolución dada la posibilidad de la baja documental.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que enuncia lo siguiente:

*Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante la cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.*

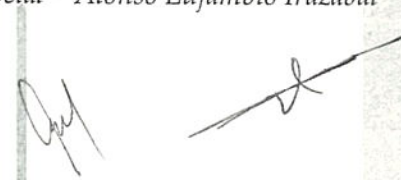
**Expedientes:**

4650/07 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

0908/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México



4961/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.  
0820/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y  
Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal  
3928/09 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal –

María Marván Laborde

De todo lo expuesto, la suscrita emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste en que lo procedente en relación con el Resolutivo SEGUNDO era que tanto en estudio como en resolutivos se precisara que no solo procedía la entrega del documento en donde consten las adquisiciones de artículos de papelería así como los inventarios generados por las adquisiciones de dichos artículos por el periodo que comprende del 5 de diciembre de 2010 al 5 de diciembre de 2018, debiendo ordenarse del 11 de septiembre de 2006 al 5 de diciembre de 2018 para el inciso a) y al 31 de diciembre de 2018 en razón al inciso b), así como prever ordenar el Acuerdo de Inexistencia de la Información por la baja documental que para el caso de haber procedido a la misma se hubiese realizado; ello, en atención a los principios establecidos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 0470/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

ATU/IAHA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Istapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepac, Estado de México